

Año ≈

De ≈

1713 ≈

Libro de la Cuenta de sumo
el Consejo de Castilla



Heinrich Heine

SELLO QUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. NO DE MIL SETE-
CIE Y DOS Y DIEZ Y NVEVE.

Contra el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos.

Memoria

Memoria por el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos, para que se
reconozca el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos.

Memoria

Memoria por el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos, para que se
reconozca el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos.

Memoria

Memoria por el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos, para que se
reconozca el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos.

Memoria

Memoria por el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos, para que se
reconozca el Sr. D. Juan de Alarcón, su hijo, y su sucesor
y herederos, y de sus sucesores y herederos.

Canero
Nombraron Porcienro Para las fuentas de la villa
A Domingo Alvarez Conde Obispo de Ciudad
de quiter las fuentas que se hallan en las que
Sulteagua y las canchinas Comunes dando quinta a las
quinteronarias de adreza Paraguetes y a Porel
paua de Maza de quinquena y de la villa de referido
de rapa de la de canchinas Obispo de Ciudad de la
de la villa de la villa de

Molina de San
Nombraron Porcienro de los Molinos de San
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de

Molina de Sumag
Nombraron Porcienro de los Molinos de Sumag
de la villa de la villa de la villa de la villa de

Crambre
Nombraron Porcienro de los Molinos de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de

Nombraron Porcienro de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de

Fonte de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Sagrada
A. Miguel da Costa

Zumeado de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Zumeado
A. Maximiano de Aguiar

Colenda de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Colenda
A. Joao de Aguiar

Camoteira de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Camoteira
A. Maximiano de Aguiar

Fonte de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Fonte de Sagrada
A. Joao de Aguiar

Fonte de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Fonte de Sagrada
A. Antonio de Portugal menor

Depositorio de Sagrada
Membrado do Alcaide da freguesia de Depositorio
A. Joao de Aguiar

D. Juan de Alarcón y Alarcón
 de la Orden de San Juan de los
 Hospitalarios de San Juan de
 Jerusalén y de San Esteban de
 Compostela

D. Juan de Alarcón y Alarcón
 de la Orden de San Juan de los
 Hospitalarios de San Juan de
 Jerusalén y de San Esteban de
 Compostela
 D. Juan de Alarcón y Alarcón
 de la Orden de San Juan de los
 Hospitalarios de San Juan de
 Jerusalén y de San Esteban de
 Compostela

D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 18 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 08 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 16 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 48 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 24 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 38 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 43 1/2
D. Juan de Alarcón y Alarcón de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén y de San Esteban de Compostela	0. 25 1/2

2250
48510



SELLO CUARTO. VINTENARA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

2	Pedro Sanchez	Manuel Rodriguez	183 Lt
3	Benito		20 Lt
4	Alfonso		4 Lt
5	Abram		4 Lt
6	Abram		38 Lt
7	Alfonso		7 Lt
8	Alfonso		36 Lt
9	Alfonso		43 Lt
10	Alfonso		1 Lt
11	Alfonso		39 Lt
12	Alfonso		37 Lt
13	Alfonso		41 Lt
14	Alfonso		6 Lt
15	Alfonso		2 Lt
16	Alfonso		29 Lt
17	Alfonso		21 Lt

10262 =



SELLO CUARTO VEINTE Y
 CINCO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE.

A Juan Camilo Cabraldo Mont. Com. Mayor	19267
Su hijo y familia	0.28
Mama Senario viuda de fr. Juan de los Rios	
fr. Josepho Cuadros. quince	0.45
Juan de los Rios y familia	
Quarenta de los Rios	0.47
A Juan de los Rios fr. de los Rios	
Quince y familia	0.24
A Sr. Juan de los Rios y familia	
Quince y familia	0.23
A Sr. Juan de los Rios fr. de los Rios	
Quarenta de los Rios	0.48
A Sr. Juan de los Rios y familia	
Quince y familia	0.08
A Sr. Juan de los Rios fr. de los Rios	
Quince y familia	0.27
A Sr. Juan de los Rios y familia	
Quince y familia	0.17
A Sr. Juan de los Rios y familia	
Quince y familia	0.38
A Sr. Juan de los Rios y familia	
Quince y familia	0.13
A Sr. Juan de los Rios y familia	
Quince y familia	0.29

Alfonso Mateo Belmonte 19583 \$

reg. de los Inuitas 00175

Real cedula de don Juan de Ovando

de la Muy Noble y Real Audiencia 00174

Alonso Jimenez y Juan Salazar y Lopez

de la Muy Noble y Real Audiencia 00164

21. Juan Pantoja de Arce y Juan de la Cruz 8633 \$

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

45.0 de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia

de la Muy Noble y Real Audiencia



SELLO QUARTO VEINTEIMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Libranza en
virtud de lo
que en la fu
nse de la calle
de la Muralla
de los adarbes

Cañal de la Duda de la fuente redonda llamada de los
Caballeros Capitulares, honrosos y nobles en el Reyato
de Avila de la fuente llamada de la calle real de la
muralla por donde se desagua el agua que se hunde
en el agua de los adarbes, como material
de la casa de Alvariz con lo a base de dicho hundo mill
quince y cinquenta y cinco reales y cinco maravedis
lo que, acordaron de lo veniente y en su lengua
de las que dize de lo dicho de dicho hundo mill
setenta y siete agüeros de agua que se hunde
en la casa de Alvariz con lo a base de dicho hundo
mill quince y cinquenta y cinco reales y cinco maravedis

Por el Sr. Dn. Juan de Alvariz

Libranza en
virtud de lo que
en la fuente de
la muralla de
los adarbes

En este cañal de la Duda de la fuente redonda llamada de los
Caballeros Capitulares, honrosos y nobles en el Reyato
de Avila de la fuente llamada de la calle real de la
muralla por donde se desagua el agua que se hunde
en el agua de los adarbes, como material
de la casa de Alvariz con lo a base de dicho hundo mill
quince y cinquenta y cinco reales y cinco maravedis
lo que, acordaron de lo veniente y en su lengua
de las que dize de lo dicho de dicho hundo mill
setenta y siete agüeros de agua que se hunde
en la casa de Alvariz con lo a base de dicho hundo
mill quince y cinquenta y cinco reales y cinco maravedis

Por el Sr. Dn. Juan de Alvariz

Alondaron de le hagan ^{de} bueno y parer en
en las que viene de los años de que se depositan
dobre que estan conignados los papeles de otra
que en virtud de testimonio de este acuerdo a
dieren fuerza de libranza en forma con
may Rey N. de los Reynos del y papeles

Libranza enax
virtuos de la obra
en la fuente de
San Nicolas, y
en Caneria
Dada en Madrid

Este cauido de Antonio Rodriguez depositario de
amitios se Manifesto Memoria de los papeles
que a hecho, de p. honoren en la denero de la
fuente concepit de N. de Nicolas, y Caneria de
la en que founta a bejaitas de rientes
vingenta tohos reales en todo lo que se
para obra, lo qual se acordaron de
hagan bueno al referido en las que
dieren de p. cargo por constar de se cauido
se rientes de los papeles. Taben dado recula
dianam. de lo que se gasta que se de p.
en, en virtud de testimonio de este acuerdo
con may Rey N. de los Reynos del y papeles

Libranza de la
obra hecha en
la fuente de
San Nicolas y
en Caneria
Dada en Madrid

Este cauido se rieron los papeles de
Domingo Albarz mis de la Caneria, Calari
se de se fonce en la fuente concepit, que
dieren de los Caldereros Cua Caneria para
de los may antiguas de papeles, fue de papeles
de la obra en toda la obra. Consta
de benjaitado Antonio Rodriguez depositario
de adobios de los papeles de los papeles
de may Rey N. en virtud de recula de
may de p. de los papeles. y Caneria de
Capitulares de p. de los papeles de los
papeles de la obra de papeles en que
en las que viene de los años en la obra



del Real Tribunal de lo Criminal de Madrid.

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Contrao, que en las que dio el año de
mis libros de pame que se para en las came
reny pny Igualro bulace fabor fue al
canrado en Nuevaerion M. El, se, se, sea
ay, que respecto de ha zese faltar que
abia suplid, supliaba de se can...
lesu bide que heho con pensacion de
Alance fonda, o de falcado el que sele
tiare el que resulta de un fabor sele
sabi fazea mill seiscien y noventa y ocho
veale y nueve my, que sele de p...
vito se se familer con la cuenta que
el pedimento luenzia ligue, en la se
zienta suana hba, a gordan que
Autimo Rodrigue que rado de paritano de
vito an y del ynpato de de de de la fa
reya de nro r... que f... tiene la fa
cultad en una tramo de se se usa de
E pagre adho de nro, habo tomill re
zientos noventa y ocho de me de
mas que se se restan de su Alance
en la cuenta de adho ambr... y la
ni faga, adho ma no my en la hba de
sabr, con en la de pame de nueve
zientos de nro de nro, que sele de
ben pna name de de de nro an
hande abmar, en de de, que en de

In fante palmar de ...

Diferencia que ...

... cuando se ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



DELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Destavilla de que demedma zeli mi, de fundado de du
Joseph, perez de arredo sudaba en la zud de lurenar
adiez dho de henzo proximo pasado en que sueto
le nombra por foreso, y Justicia maior de la
Dho su termino y Jurisdiccion, con el qual Requi-
riso se se faviendo para que de la posesion de dho
enpleo, el qual se oyo de lo que de cauda
Cui se oyo e sig

Acto de Consejo des
a Juan de Juan
que de Gonzalo Vico

D. Nicolas de Cordoba y de la Cerda, Marques de Sueso, Duque de
Medina zeli, Jerra, Alata, Segorve, y Cardena etc. Jefe de la Camara
deu Mag - Con el presente Nombro, avos de Juan de Sogora Rico por
Conex, y Justicia Mayor de mi Villa de Sueso, su termino y Jurisdiccion
para que lo rix bari, vris, y cosas, hasta fin de diciembre de este
presente año, menos lo que fuere voluntad, como lo an hecho
los demas dho Antezores, por quienes de todas las causas, Civi les
y Criminales, que en dho bieren pendientes, y dnuos se se oyeren
de terminan dho, y sentenarian dho, con firme adrecho, y d
senalo de ratario en cada un año de mill reales de dho, que poraney
desde, el dia que tomaren posesion del dho, oficio, y mande al
Carze de Justicia y Exorcizento de la Dho Villa, que vris bieren
o el juramento, y fianza hereditaria, y admitan y tengan
yental Conex, y Justicia, y dnuaria, y lo de sen Oya, con la
autoridad de que herminencia, que a tocan que para ello
o, doy el poder y Comision que de derecho hereditario. Trebe
quiere, y de dho Nombroamiento se tomara la razon, en mi
Cartaduria Mayor de Madrid, y en la que se oye de la mi Cud
de Montilla dado en la dho, adiez dho de febrero de mill se-
tecientos diez y nueve - El Marquis Duque - Por mi de dho
y auencia del, y de Joseph, perez de arredo
con Cueda con el dho, original, que budo fue de dho

forma, así firmada de Fr. Gaspar Segura de Cumplido
Exceute lo que se le comanda, y lo cumplido de
abriendo precedido el juramento de fidelidad y de defen-
der el territorio de la jurisdicción que hizo D. Juan
Gerónimo de Sogora, fue Reverendo Fr. Luis de Vergero de D. D.
Anglo, y le entregó la barra de tal comarca, por donde D. D.
Manuel Antonio Paroleja, y la Vergero su D. D. de
D. Sogora y testigos adax la firma en el testamento
que esta prebenido por derecho

firmas de D. Juan
Gerónimo de
Sogora y de
Agrobas de la

en este finado, el D. D. Luis Infante o feris para asu D. D.
Juan Gerónimo de Sogora y de la Vergero de los
ceptos, hasta la cantidad de ochocientos diez que los
que por defecto resultó de la Marques de Guemes, se
manda dar, y D. D. por este finado, dijeron que obligan
D. D. de Luis Infante como lo ofrece con su D. D.
y venta en forma en la escritura de firma que debe
dear D. D. comar. la apueban lo que así lo es
canido, durante el tiempo que se vericen de los
de Vergero

firmas de D. Juan
de la Vega de
Guarimayon
y de la proba

en este finado por el D. D. se ha saber D. D. Juan de
labega en cumplimiento de lo que se le comanda para el
uso de la barra de D. Guarimayon de D. D. y de la proba
adrogar el D. D. hasta la cantidad de quinientos diez
con la obligacion de que se vendan y se vendan de las
casas de D. D. y de las casas de D. D. y de las
na de D. D. y de las casas de D. D. y de las
reales con D. D. y de las casas de D. D. y de las
Antonio por D. D. de D. Guarimayon y de la proba
garse asu bien y de la proba de D. D. y de la proba
y pagar lo que se le comanda de D. D. y de la proba
venta, y con la obligacion de que se vendan de las
de la habitacion que se ha de D. D. y de la proba
que se debe de la barra de D. D. y de la proba
pres. con D. D. y de la proba de D. D. y de la proba
de la barra de D. D. y de la proba de D. D. y de la proba

firmas de D. Antonio
de la Vega de
Guarimayon
y de la proba

Al Sr. D. Juan de Vera



SELO QVARTO...
SETECIENTOS Y DIEZ...

*Lo breve
si demia*

D. IVAN DE VERA

ZUÑIGAY FAXARDO CAVALLERO DEL ORDEN,
de San-Tiago, Corregidor de esta Ciudad de Cordova, Inten-
dente General de lo politico Militar, y de la Real Hazienda
de esta Ciudad, la de Jaen, y sus Reynados &c.

SIENDO la Real voluntad de su Magestad (Dios le guarde) que
S todos los Corregidores, y Justicias de qualesquier Ciudades
Villas, y Lugares destos dos Reynados, para la execucion de las Rea-
les Ordenes esten à las que les dirigiere dandoles puntual cumpli-
miento, y experimentando lentitud en algunas Justicias, que mo-
rosas no executan lo que se les previene en el termino que se les
asigna, de que nace algun atrasso, y perjuycio al Real servicio para
obiarlo he querido noticiar à Vmds. esta Real resolucion en cuya
inteligencia, y en la de que en las residencias me serà forzoso, y inf-
truir de lo que aya observado en el proceder de los Residenciados se-
rà bien escusen Vmds. tan grave cargo, y estando informado su
Magestad, que en estas Residencias se ha introducido con el pretesto
de visita de Molinos, Tiendas, Mesonas, y otras cosas, hazer con-
tribuyentes à los Gremios en vna imposicion general en que se con-
bierre la Residencia, que solo es para los Oficiales de justicia, ocur-
riendo al remedio de tan lesivo daño la benignidad de su Mage-
stad tiene prevenido se me dè aviso por los Juezes, que à estas Pro-
vincias vinieren à tomar estas Residencias, y que en ellas estè muy
à la mira del modo conque proceden los Juezes de ellas, y los Re-
ceptores, y Escribanos que los acompañan, ya sean de Rcalengo,
ò de Señorío, y mayormète en estas, q̄ por no ir à el Real Consejo, ni
à las Chancillerias se cometen en ellas muchos excelsos haziendo ajuf-
tes, y omitiendo las devidas aberiguaciones del proceder de los Resi-
denciados en grave daño, y per juycio de la causa publica por lo
qual en cargo à Vmds. prevengan de ello al Juez de Residencia, que
fuere

fuere a tomarla à esse Pueblo para que antes de començarla me de
aviso, pues de lo contrario, y de excederse en la comision de su en
cargo me ferà forzoso llamarle ante mi, siendo en lugar de Señorío,
y hazerle los cargos que por no executar lo huvieré resultado repre-
hendiendolo severamente, y compeliendolo à la restitucion de lo
que indevidamente en ellas aya llevado ademàs de proceder à las
otras diligencias, que por su Magestad me estan prevenidas, para cu-
yo puntual cumplimiento mandarán Vnds. poner en el libro Capitu-
lar este Orden, y que por el Escribano de Ayuntamiento se haga sa-
ber à los dichos Juezes de Residencias, para que les conste, y pare per
juyzio, lo qual cumpliran Vnds. y haràn guardar, y cumplir, sin
poner en ello escusa, ni dilacion alguna por lo que combiene al
servicio de su Magestad recta Administracion de Justicia, y cum-
plimiento de las Ordenes conque me hallo dado. En Cordova en
en veinte, y dos de Diziembre de mil setecientos y diez y ocho años.

Don Juan de Vera Zuñiga.
y Faxardo.

D. Manuel Fernandez de Cañete.
Escribano mayor del Cabildo.

Reinog

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and text, including names like Juan Manuel and Jacobo Cortez]

Juan Caullero
Espinosa



SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Después que la Junta de Navarra...
Atentamente...
Los señores...
Y queda...
Cada...
Dada...
Se...
para...
Reales...
Materia...
Depresione...
Cruzada...
Por los...
Mismo...
Muelpan...
Dho...
Saliente...
Caridad...
Que los...
Pagan...
Que ben...
Largo...
Dijo...
Corte...
Seos...

AS

SA

AS

AS

A. Antonio Molina	Donna Mariana	1780
Maria Lee		0.12
A. Pedro de S. Pedro	Maria Ines de S. Pedro	0.21
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.20
A. Antonio	Donna Mariana	0.24
A. Joana	Donna Mariana	0.37
Mrs. A. Maria Ines	Donna Mariana	0.43
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.08
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.22
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.29
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.45
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.22
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.29
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.43
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.21
A. Maria Ines	Donna Mariana	0.24

Sello Quarto, Quintena
 RAYE OIS, ANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y OIEL Y NVE

La Santa Pranta para los Moros en fin
 eros Parauahi Jacin. Innuary de que al
 Prunte Noa caudal Inl. Repentano de armitio
 sobre Oio Tindim. Etacome el pag de ho. Et son
 uno d'ambinas. Tena ab. que deue d'la opio
 d'Amilery. Lix. Opra de deudony adho. In
 co. Lepromate la Carta Valera que de
 unqate Inl. de los Moros Parauahi. No ha
 Por d'atandama a que Camer

Prate Camle. Pioner. Pioner. Que prioner
 di. Jern. la bradoy. d'Amilery. de d'audry que
 prion. Sely. lib. de rize. d'el Parite d'el Pan de la
 Para bene prion. Amilery. Tera. que d'au prion
 Ho. adho. que ab. lue. d'el Amilery. prion
 d'ad. Ma. d'el. que d'au. No. d'atandama
 J. d'atandama. lib. de rize. que d'au. d'el. d'atandama
 In. de. rize.

- | | |
|--|---------|
| Agapan. Simon. Pedro. Senar. T. Simon. | |
| Valde. Morale. bonte. Simon. fr. | 0.25 \$ |
| Agapan. Simon. Pedro. Senar. T. Simon. | |
| dey. bonte. T. Simon. fr. | 0.29 \$ |
| Joseph. Vm. T. Simon. fr. | 0.05 \$ |
| Noandedeo. Simon. T. Simon. bonte. | |
| Simon. fr. | 0.25 \$ |
| Abdrey. Simon. de. Simon. fr. | |
| Simon. de. Simon. Simon. Simon. | 0.84 \$ |



SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTENTA
SIEN OS Y DIEZ Y NVEYE

Señor Don Miguel	Don Juan	2.84
Don Juan	Don Juan	0.36
Don Juan	Don Juan	0.29
Don Juan	Don Juan	0.13
Don Juan	Don Juan	0.46
Don Juan	Don Juan	0.20
Don Juan	Don Juan	0.38
Don Juan	Don Juan	0.25
Don Juan	Don Juan	0.46

Obras de Montan quatro rontas contra
 y quatro fanejas de que se pagara
 el dho. Montan quatro rontas de
 el dho. Montan de que se pagara
 el dho. Montan de que se pagara
 el dho. Montan de que se pagara

El pa. nos rec. foto in. r. m. e.

SELO QUARTO ANO DE NUESTRO
REINADO Y DIEZ Y NUEVE.

Don Juan de Herrera y Lantamilla
Abogado de los Reales Consejos Jefe de Apelaciones de
Estado de Priego de Berona general de sus Reales govi.
C. Senor Marques de Priego Duque de Medina
del Campo

Hago saber a Don Juan de Herrera y Lantamilla
que como Abogado de los Reales Consejos Jefe de
Apelaciones de Estado de Priego de Berona general de sus
Reales govi. C. Senor Marques de Priego Duque de Medina
del Campo

Don Nicolas de Cordova y de la Tenda
Marques de Priego Duque de Medina
del Campo Alcalde Regente y Cordona de Sent.
de la Camara de su Magestad
Consejo de Don Juan de Herrera y Lantamilla
Abogado de los Reales Consejos que vien
y fielmente, Saren lo que por mi offere mandado,
por la satisfaccion que tengo de vuestra Persona; con
el presente en nombre por Jefe de Apelaciones
enregunda instancia de todas las Causas Civiles y Crimi
nales que seos presentaren de aqui adelante en mi Corta
de de Priego asi de oficio de su Corta como a pe
dimento de parte fenezcendolas demas que estubie
ren pendientes y retardadas segun dex. y Just.
Exerciendo este empleo por el tiempo de mi Gobierno
y con el salario encada año de Pasado quando
de vellon de queseos para a Santo Linn

desta m^{ra} Ciudad abonde Setomara Carazon
deste m^{ra} titulo y en la que se pide en Madrid
mando a los Condes Justicias y Reuimentos y a
mas m^{ra} m^{ra} de esta m^{ra} Ciudad Villas y Jurisdiccio
nes del dho m^{ra} Estado de Aragon y sean y tengan
tal fuer de agelaciones de las dhas causas que
ban las presadas y que se guarden y hagan guardar
todas las m^{ra}as Preeminencias y Exenciones que
por Vason del dho Empleo se fueren dadas
y pertenecientes dadas en Montilla a treynta
de Abril de mil setecientos diez y ocho = El Marq^u
Duque = Por mandado de su Magestad y su señoria de Secre
tario don Joseph Perez de Salzedo

Con acuerdo en su m^{ra} Real de que se pres. Es cum^{pl} Dafe
de esta m^{ra} Ciudad mandado cumplir por el Conde de
esta m^{ra} en su m^{ra} virtud y para que tenga efecto
el contenido de dicho titulo des gacho las xerense y
don quienes en su m^{ra} Comandaron anotar en el libro
Capitalares de esta dha Villa Remitendo me Vestim^{to}
de su m^{ra} guerra y hacienda para a los Escriuano
y Procuradores de esta Audiencia y lo en la m^{ra}
de Montilla en quince dias del mes de febrero del
año de mil setecientos diez y ocho =

Joseph de Henique
Capitán de milicias

P. de C. m^{ra}

Nicolas fern^{and}
del Villar
Esc^{ri}

fees
Real p^{ro} y d^o fue quellen
Remo al m^{ra} Pachan

El Capitan Juan de la Cruz
Padre de la Nueva España
que conde de Segorbe en el Rey
me a fecho a mi hijo Juan de
Munoz

Juan Caullero
de Espinosa

Que prouenien la bradoes de Normire de statbaud
 que piden sel de trig puidas a laj Panira sel
 de Ponte Parayuda a Culhuar Suministras
 Que tan pronto adhesion apas laj en Compras
 pinede had stras de ay quun de viditas
 Conue Comra de Cruzes ma de uno que billa por
 de faudo libraron a laj quuna de viditas
 Conuimios de rias la parha de trig

A Joan de Anagonca y Joannarias
 Suministras de trigo 200 80

A Joana de Ville y de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 46

A Ma de Napa de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 20

A de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 00

A Juan de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 15

A de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 12

A de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 15

A de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 18

A de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 00

A de la Parha de la Parha de la Parha
 Suministras de trigo 200 00

Los quales de la Parha de la Parha 03060



SELLO CUARTO VEINTE MAR
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

De la Mancha para Jaen que mucho impedia
 el dicho puente sobre el punto de la puente
 No dar aliento como lo muestran temiendo el que sea
 nuevo bodega y de este punto para el caudal por
 el canal sea su pub. se que brega mucho mejor
 y para el punto de la puente de la Mancha
 para que pueda aliviar a los de la bodega
 para que y de este punto de la Mancha
 de la Mancha sea para el caudal de el
 como lo muestran de lo qual acordaron que se den
 a la bodega de la Mancha de la Mancha de la Mancha
 de la Mancha de la Mancha de la Mancha de la Mancha
 de la Mancha de la Mancha de la Mancha de la Mancha
 de la Mancha de la Mancha de la Mancha de la Mancha
 de la Mancha de la Mancha de la Mancha de la Mancha
 de la Mancha de la Mancha de la Mancha de la Mancha
 de la Mancha de la Mancha de la Mancha de la Mancha

Don Martin de Moron	
Don Juan de Moron	0.14
Don Juan de Moron	
Don Juan de Moron	0.30
Don Juan de Moron	
Don Juan de Moron	0.60
Don Juan de Moron	
Don Juan de Moron	0.12
Don Juan de Moron	
	9116



SELLO QUARTO, VENTENA: RAYEDIA, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Adreg. de dona Joseph Maria Summ ^{rey}	0. 1. 6. 4
diez fs	0. 4. 0. 4
Ad Manuel Calmadre J. Fr. Calme	
champadre diez fs	0. 1. 6. 4
A don Domingo Rodriguez Summ	
veinte fs	0. 1. 2. 4
A Pedro Zamorano Laguna Zumbo	
agudo y Summ diez fs	0. 1. 6. 4
Don Juan Fr. Barbara Sorralde Jar	
mandaralbe Summ ^{rey} treinta fs	0. 3. 0. 4
A Fr. de Maria Joseph y florido	
diez fs	0. 1. 2. 4
Fr. de Maria b. de Diego Pedro m. de	
Summ ^{rey} diez fs	0. 1. 2. 4
A don Joaquin de don Joaquin	
Summ ^{rey} diez fs	0. 1. 2. 4
A Geronimo Laguna Joaquin Zamorano	
Joseph Zamorano - T. de Riboual	
Carag Summ ^{rey} veinte fs	0. 2. 0. 4
A don Matias de Joseph V. de	
flory y Summ ^{rey} veinte fs	0. 2. 4. 4
A Martin de don Juan de don	
V. de 20 fs	0. 2. 2. 4
A don Sanchez de flory Summ ^{rey} de	
colle de	0. 1. 8. 4
	93 2. 0. 4

Juan de San...
 Danna Cancha Muro. a quien...
 Canib regam a fery...
 terra...
 Calabua...
 palmar...
 de San...
 de...

de...
 Juan de...
 Santa...
 Manque...
 de...
 fundada...
 de...

titulo de...
 a campo en...
 de...
 camona...
 de...

En...
 de...
 que...
 me...
 Canib...
 Panague...
 may...
 bara...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



SEIJO QVARTO VEINTE MIL
RAVENS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NYETE

Redondo Conhaely Conforme a...
de... de... y...
Muevanse a...
quand...
gou...
Quand...
Segun...
Doy...
Thuedades...
ella...
Daran...
Ivan...
fide...
gan...
Mitor...
de...
que...
Car...
Cap...
Ham...
ab...
dnd...
el...
Dra...
Al...
I...
C...

A Juan Martin de las... Joseph Diaz... Do 18 1/2
 Santiago Diaz... Do 24 1/2
 A Juan Herrera Capellan... Do 12 1/2
 A Juan Diaz Joseph... Do 18 1/2
 A Juan Lopez... Do 39 1/2
 A Miguel... Do 16 1/2
 A Juan... Do 6 1/2
 A Pedro... Do 12 1/2

Juan Parista... 914 1/2
 Montan...
 cinco...
 brans...
 Juan...
 ob...
 mel...
 En la...
 Juan...

Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Juan...

Marcos de Melendez y dice que viene a defender
una causa suya. Dice que viene a defender
como lo anduvo y lo andara. Sonaraven suya. Dice
Joan de Gongora Jorale. Joan de Sauega. Munchal
gran m. de. V. de. Martin Com. de gamz a feres
Mayor Joan de rea. Suca. d. h. t. que viene a suate
a. h. o. r. d. e. j. a. l. a. n. o. u. e. d. e. u. r. q. u. i. n. e. g. a. r. a. g. u. e.
d. e. g. I. n. f. a. n. t. e. p. a. l. o. m. a. n. t. e. d. e. g. r. a. d. o. p. o. h. n. a. r. e.
D. i. d. o. n. s. J. a. n. S. u. a. l. o. y. a. l. o. s. d. e. a. n. t. e. s.

Di seron que en Atencion a que mediante cada
una misa Corda. lo panu Mani p. l. a. n. P. o. l. o.
de. P. a. r. t. o. h. a. a. b. u. n. d. a. n. t. e. C. o. c. h. a. S. e. n. t. a. u. n. t. a.
u. a. e. l. C. a. m. p. o. M. i. n. i. s. t. r. o. d. e. l. P. o. r. t. o. d. e. A. u. d. S. e. h. a. l. l. a.
C. o. n. d. o. r. i. o. n. d. e. S. r. i. g. e. d. e. a. l. a. m. e. l. o. r. C. a. b. i. d. a. d. S. e. g. u. n. t. e.
a. N. e. c. o. n. o. r. i. o. d. e. l. e. q. u. e. a. d. a. d. o. P. r. o. b. a. d. o. M. i. p. e. s. e.
d. e. q. u. e. C. a. d. a. d. i. a. h. a. d. u. c. a. e. n. d. o. e. l. P. r. i. m. o. E. n. q. u. e.
P. u. e. d. e. t. e. n. e. r. C. o. n. s. i. d. e. r. a. b. l. e. P. e. r. d. i. d. a. E. n. t. e. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r.
Y. a. p. r. i. m. o. p. a. l. S. i. b. i. t. r. a. n. d. o. e. l. c. a. l. o. r. S. e. p. i. c. e. d. e. h. o. M. i. g. e.

Y para su mandado Invenientes acordaron de
mandar a la casa de panaderia para que cada
Munici. de. M. i. n. i. s. t. r. o. s. a. p. r. o. v. i. o. d. e. d. e. e. l. P. r. e. s. e. n. t. e.
a. l. e. y. q. u. e. a. e. l. C. o. m. i. n. t. e. T. a. u. m. o. y. P. o. l. l. o. I. n. d. i.
v. i. d. u. o. d. e. l. e. C. a. m. b. o. L. i. n. e. l. S. e. a. n. t. o. u. n. d. o. C. a. r. o.
M. i. g. e. d. e. S. e. d. e. y. h. a. n. s. M. a. n. d. a. n. d. o. d. e. h. o. P. a. n. e. l. m. u.
n. d. a. S. e. h. i. n. t. e. a. c. a. u. e. n. d. o. a. q. u. e. d. i. e. r. o. n. f. u. e. r. a. S. i.
b. r. a. n. a. C. o. n. s. i. g. l. e. l. e. h. a. g. a. n. S. u. n. a. y. l. a. h. a. g. q. u. e. d. i.
e. n. d. e. g. r. a. n. y. L. a. n. g. u. e. I. n. l. i. d. i. a. d.

Con lo qual el P. o. r. t. o. a. u. r. P. o. r.
una f. r. a. n. C. r. a. y. q. u. e. a. l. o. r. o.

3508

19

todo su fin



SELLO CUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

secano etc. Cante H. J. J. J. J.

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan Antonio, Juan Carlos, and Juan Carlos de Guzman.

Handwritten text in cursive script, starting with 'Maullad Diego abento...'. It appears to be a formal document or report.

Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Abate de Canne' and other names, possibly related to the main text above.



ARTO. VENTENA
...
...
...
...
...
...
...

Benda de Mayo desde de Pasqua a Nuncucion
En la forma de este modo Para pnd mas aca
Hace quatro Cadulora a pndala ...
Quaca, de de primero a uno Para pnd agot a
pna quatro, de primero de pndembre, haba pnd
al. adho Comora quatro, Comandiron de pna si
algumbenre, a forader pndala ...
Mdr. pro es. ...
Mañ en hora de ...
Sela ara de ...
Santo Inque ...
pnd ...
del mismo tiempo ...
de como ...
Mil ...
al pnd ...
de ...
pnda ...
En la forma que se pnd ...
que ...
Ande algun ...
Saver ...
Hechen ...
del mismo tiempo ...



SELLO QUARTO. VEINTEMA-
RAVELIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Su alte...
fante...
que...
de...
a...
de...
año...

Conformidad...
de...

A... Salte...	0024#
A... Salte...	0.12#
A... Salte...	0.06#
A... Salte...	0.30#
A... Salte...	0.16#
A... Salte...	0.16#
A... Salte...	0.12-
A... Salte...	0116#

Prerrogativa sumamente oída a Serenísima
Parada Mense

Francisco Lezcano etc Comde y C. de ...

Juan de ...
Francisco ...
Juan de ...
Francisco ...
Juan de ...
Francisco ...

Juan Cavallero
Episcopo

La cedula de ...
en ...
por ...
y ...
de ...
en ...
de ...
por ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Mese Comde ...
Paraguayase ...
de ...
de ...
de ...
de ...



SELO QUARTO VEINTE MA-
KAVELIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE.

que se ha de ir a la Real Audiencia de
San Pedro de Macoris para que se
firme

Juan de los Rios
Eugenio de los Rios
Juan de los Rios
Martín Alfonso
de Tamiz Carrillo

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

M. Cañadas Diego...
J. de los Rios...
Elonzo de los Rios...
V. de los Rios...
Juan de los Rios...
Camilo de los Rios...
Juan de los Rios...
Juan de los Rios...

Paraguariandares al Ponte alpan de la...
321 ha...
al Ponte al 8...
bender...
Adica...
Cada...



SELLO QVARTO REINTEGRA-
RATEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

De Comandante Agre Dn Diego Sepulveda Polym-
thos y Coma que se fue al Campo de las Tochas
Noro que se quando se mandaron sacar, Dn Juan
Quelme bale a las Tochas, Dn Juan Primo
Sealche Informa y Dn Juan de Segura
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
y Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
dan su orden a las Tochas de las Tochas
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan

81.0

2.0

Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan

Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan
Dn Juan de San Juan Primo Juan de San Juan

15.0

15.0

Pongrat Nro Comodo Manuclar regunt a l fuy or
 Joana Realina d'Amo sumera uatice honen d
 Calatrana = d'Amo sumera Caraj d'Amo sumera
 Man. d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera

Medico d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera
 d'Amo sumera d'Amo sumera d'Amo sumera

SE ENDO QUARTO VENTIL
DE FEBRERO AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y CINCO

Mso. Gomez de Bustamante D. D. de
Sta. p. parezco ante D. S. D. Digo que para la fatura de
las Carnicerias pp. del Caua Curo Oficio estoy exauendo
Embixudo de titulo del Sr. Don Marqués de Puga
Duque de Medina Sid. S. m. senor Junto con D. Jo
de Balaz y Cabra m. m. uxor ambos amancorun noj
D. Hiparinos Apotecarinos D. Inzonso de S. m. m. m. D.
Cinquenta y de principal que de presente paga Fran. Mo
rino Vexdugo Impuesto sobre unas casas principales
Cinco suerto de Morales en la calle de m. senora San
ta Ana en que de presente buie el dho Fran. morino = tus
aranzadas media de dho Fran. y cinco fanegas de tierra
de la uor m. m. m. de los villares texpomo de Sta. Linda
de dho Fran. Molina y de Fran. Carrillo y tierras
de d. l. y otros con cargo de un zonso que de presente se paga
ad. Joseph Carrillo menor prestatario de S. m. m. m. go. Sen
ta Ducados de principal. Unas casas en la calle de Sta. Ana
Sta. Linda de Sta. Ana de Sta. Theresa Carrillo buida de Sta.
panya y de Fran. Coello con cargo de un zonso de S. m. m. m.
Setenta Ducados de principal que se pagan en sus reditos
a D. Blas Volder Agrar. Y para maior seguridad
de la pormifiador a Juan Rodriguez de Baldeomara
Juan hipotecara ala Seguridad de la fatura Contra
mitad, quison D. y pares de caras en la calle de Fran. de
Sta. Linda de las unas de las otras y de dho Fran. de
Gregorio Sorb, y es quina de la xxii conada de p. m. m.

Con cargo de unzinsos de treinta y dos quaxares, que se pa-
ga al hospital de Señor san Juan de Dios, de
aranzadas de maquelo y estacadas de olivos de Caimu-
lunde Segederos de Juan Nuño Mexideros de Juan
de Muzas todo uaso de Ma Cuxda = Diez aranz-
das de buena frutal tierra de Salazar Consu casa de
tija en el sitio de Similla de Estremma sin ruzpet
amudida, en las qualis ay dos aranzadas. Con el cargo
de dos prinapales de ansos, que sus arditos son sesenta
y dos r^{os}, que se pagan a la Capellania de San Pedro de los
dhor uenes en la mitad de ellos mefia el dho Juan rodr-
guez de balde tomar que baldran a la dho dho quintos
cada por que en la otra mitad, tiene puesta demanda
Dña Ana de Balladarez muger de dho Juan rodrigo
por autor ante Juan Cuxpo ar. de tenunero por
dho six dhor uenes y grancales. En raton de aquella
Juan rodriguez se halla preso luego que el dho dho sale
de la prision de la prompto autorax dha escriptura
de fianza en la mitad de los uenes que ban en prision
Respeto de lo qual. Condúz años que lo obtenido dho em-
plo de factor de dha Carnicerias en el tiempo de dha
Entera satisfacion, alor mar de Santos que ane dha
Carnis en dha Carnicerias. Como los r^{os} dho de
Alcañ y Cuntos sin que de prenti dha a ninguna
Interesado cosa alguna, porque luego que conclue
la semana duran cada ynteruido a por su ynporte
de que luego que anbinido con la raxon de lo que an de
percuer les dha dha entera satisfacion, sin que aya
dado lugar a quisa alguna como esp. Inotario
O.S. pido y suplico se acuerde de admitir dho
uenes que ofrezco juntamente con miguels
fiador que ay con los uenes puebor que ay

Prompto a San Lorenzo la Escripura de
satisfacion, de D. S. En lo qual xxiij^{ta} viene mrd
con Justicia & Duro enq^{ta}. Mll

Dono Gomez
de Bustamante

Diego de Antaya



Memorandum



SELO QUARTO VEINTE MA-
RCHES ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.



